

LEY 19/2007: SANCIONES CONTRA LA VIOLENCIA, EL RACISMO, LA XENOFOBIA Y LA INTOLERANCIA EN EL DEPORTE















(ÍNDICE

_	LEY 19/2007: SANCIONES CONTRA LA VIOLENCIA, EL RACISN	10,
_/	LA XENOFOBIA Y LA INTOLERANCIA EN EL DEPORTE	1
	INFRACCIONES DE LOS ORGANIZADORES/AS DE	
	COMPETICIONES Y ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	3
	INFRACCIONES DE LOS ESPECTADORES/AS	5
	INFRACCIONES DE OTROS SUJETOS	6
	SANCIONES	8
	SANCIÓN DE PROHIBICIÓN DE ACCESO	9
	SUJETOS RESPONSABLES	.10
	CRITERIOS MODIFICATIVOS DE LA RESPONSABILIDAD	.10
	REGISTRO DE SANCIONES	.11
	PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS	.12
	NORMATIVA	.12



(INFRACCIONES DE LOS ORGANIZADORES/AS DE COMPETICIONES Y ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Son infracciones muy graves:

- Incumplir las normas o instrucciones de celebración de competiciones, pruebas o espectáculos deportivos, impidiendo su normal desarrollo y produciendo graves perjuicios para los/as participantes o los/as asistentes.
- Incumplir las **medidas de seguridad** de esta Ley que generen un **grave riesgo** para los/as asistentes.
- Desobedecer de forma reiterada las órdenes de las autoridades sobre la celebración de espectáculos deportivos.
- Alterar el aforo del recinto deportivo, sin cumplir los trámites necesarios.
- Falta de previsión o negligencia al corregir los defectos o anomalías detectadas que generen un grave peligro para la seguridad de los recintos deportivos.
 En concreto, en los circuitos cerrados de televisión.
- Incumplir las normas de celebración de espectáculos deportivos, permitiendo que haya comportamientos violentos, racistas, xenófobos e intolerantes, cuando:
 - ✓ Haya algún perjuicio o riesgo previsto en las letras anteriores A), B) y E).
 - ✓ Tengan la trascendencia o efectos previstos en las letras C) y G) anteriores.
- Organizar, participar de forma activa o incentivar y promocionar la realización de actos violentos, racistas, xenófobos, discriminatorios por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales o intolerantes, de especial trascendencia por sus



- **efectos** para la actividad deportiva o competición, o para los/as asistentes o participantes.
- Quebrantar las sanciones impuestas por violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.
- Realizar cualquier conducta violenta, racista, xenófoba e intolerante, cuando:
 - ✓ Haya algún perjuicio o riesgo previsto en las letras anteriores A), B) y E).
 - ✓ Tenga la trascendencia o efectos previstos en las letras
 C) y G) anteriores.
- Incumplir la obligación de quitar la condición de socio, asociado o abonado a las personas sancionadas con la prohibición de acceso a recintos deportivos.

Son infracciones graves:

- ➤ Toda acción u omisión que suponga incumplir las medidas de seguridad y normas de celebración de espectáculos deportivos, y que no se califique como "muy grave".
- ➤ Realizar **conductas violentas**, racistas, xenófobas e intolerantes que no se califiquen como "muy graves".
- > Desobedecer las órdenes o disposiciones de las autoridades gubernativas sobre la celebración de espectáculos deportivos.
- > Gestionar de forma deficiente el Libro de Registro de seguidores (o no tener este Libro).
- > Apoyar actividades de peñas, asociaciones, agrupaciones o grupos de aficionados que incumplan esta Ley.

Son infracciones leves:

• Toda acción u omisión que suponga incumplir esta Ley y no se califique como "grave" o "muy grave".



 Conductas que infrinjan otras obligaciones sobre seguridad de los espectáculos deportivos.

INFRACCIONES DE LOS ESPECTADORES/AS

Son **infracciones muy graves** de los/as asistentes a competiciones y espectáculos deportivos:

- Realizar cualquier acto o conducta violenta, racista, xenófoba e intolerante, cuando haya algún perjuicio, riesgo, trascendencia o efectos previstos como <u>"infracciones muy</u> <u>graves de los organizadores/as"</u> en esta Ley.
- Incumplir las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto, cuando:
 - ✓ Causen daños o graves riesgos a las personas o bienes.
 - ✓ Haya circunstancias de especial riesgo, peligro o participación.
- Incumplir la orden de desalojo.
- Quebrantar las sanciones impuestas por violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.

Son **infracciones graves**: realizar **conductas violentas**, racistas, xenófobas e intolerantes que no se califiquen como "muy graves".

Son **infracciones leves** de los/as asistentes a competiciones y espectáculos deportivos:

- Toda acción u omisión que suponga incumplir las obligaciones de esta Ley, y que se califique como "grave" o "muy grave".
- Infracción de otras obligaciones sobre seguridad de los espectáculos deportivos.



() INFRACCIONES DE OTROS SUJETOS

Son infracciones muy graves de cualquier persona que las cometa:

- Realizar conductas violentas, racistas, xenófobas e intolerantes que causen daños o graves riesgos a las personas o bienes, o cuando haya circunstancias de especial riesgo, peligro o participación en ellas.
 Esto es así en los alrededores de lugares donde se celebren competiciones deportivas y en los transportes públicos (y organizados) que se dirijan a ellos.
- Hacer declaraciones en medios de comunicación impresos,
 audiovisuales o por internet:
 - ✓ Donde se amenace o se incite a la violencia o a la agresión a los/as participantes o asistentes en encuentros o competiciones deportivas.
 - ✓ Que contribuyan de forma significativa a crear un clima hostil.
 - ✓ Que promuevan el enfrentamiento físico entre participantes o asistentes.
- Difundir por medios técnicos, materiales, informáticos o tecnológicos (vinculados a información o actividades deportivas) contenidos que:
 - ✓ Promuevan o den soporte a la violencia.
 - ✓ Inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos o terroristas, racistas, xenófobos o intolerantes por: religión, ideología, orientación sexual, u otra circunstancia personal o social.
 - ✓ Supongan un acto de manifiesto desprecio a los/as participantes en la competición o espectáculo deportivo, o a las víctimas del terrorismo y sus familiares.



• Incumplir las sanciones impuestas por violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.

Son infracciones graves de cualquier persona que las cometa:

- Realizar **conductas violentas**, racistas, xenófobas e intolerantes, que no sean calificadas como "muy graves", en:
 - ✓ Los alrededores de los lugares donde se celebren competiciones deportivas.
 - ✓ Los transportes organizados que se dirijan a estos.
- Hacer declaraciones públicas (en medios que no sean impresos, audiovisuales ni por internet):
 - ✓ Donde se amenace o se incite a la violencia o a la agresión a los/as participantes o asistentes de encuentros o competiciones deportivas.
 - ✓ Que contribuyan de forma significativa a crear un clima hostil.
 - ✓ Que promuevan el enfrentamiento físico entre los/as participantes o los/as asistentes.
- Vender dentro de las instalaciones deportivas los productos prohibidos: bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Son **infracciones leves** de cualquier persona que las cometa: realizar conductas **violentas**, racistas, xenófobas e intolerantes que no se califiquen como "graves" o "muy graves".



SANCIONES

Como consecuencia de las infracciones, se podrán imponer las siguientes sanciones económicas:

- De 150 a 3.000 € para infracciones leves.
- De 3.000,01 a 60.000 € para infracciones graves.
- De 60.000,01 a 650.000 € para infracciones muy graves.

Además de las sanciones **económicas**, los **organizadores/as** de competiciones y espectáculos deportivos podrán:

- Ser inhabilitados para organizar espectáculos deportivos.
 Como máximo, 2 años por infracciones muy graves y hasta 2 meses por infracciones graves.
- Tener clausurado el recinto deportivo.
 Como máximo, durante 2 años por infracciones muy graves y hasta 2 meses por infracciones graves.

Además de las sanciones **económicas**, a las **personas físicas** que cometan infracciones se les podrán imponer:

- La sanción de desarrollar trabajos sociales en el ámbito deportivo.
- La sanción de prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo, según esta escala:
 - ✓ Entre un mes y 6 meses para infracciones leves.
 - ✓ Entre 6 meses y 2 años para infracciones graves.
 - ✓ Entre 2 años y 5 años para infracciones muy graves.

Además de las sanciones económicas (o en lugar de las mismas), a quienes hagan **declaraciones en medios de comunicación** donde se amenace o se incite a la violencia o a la agresión a los/as participantes o asistentes en encuentros o competiciones



deportivas, se les podrá obligar a **publicar en los mismos medios** que recogieron sus declaraciones y con la misma amplitud, como mínimo:

- Rectificaciones públicas.
- Anuncios que promocionen la deportividad y el juego limpio en el deporte.

Además de las sanciones económicas, a quienes difundan por medios técnicos, materiales, informáticos o tecnológicos contenidos que promuevan o den soporte a la violencia, inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos o terroristas, racistas, xenófobos o intolerantes, o que supongan un acto de manifiesto desprecio a los/as participantes en la competición o espectáculo deportivo, o a las víctimas del terrorismo y sus familiares:

- Se les podrá obligar a crear, publicar y mantener un medio técnico, material, informático o tecnológico equivalente al que usó para cometer la infracción, hasta un máximo de 5 años.
 Este medio tendrá contenidos que fomenten la convivencia, la tolerancia, el juego limpio y la integración en el deporte.
- Si la persona no cumple esto, se entenderá que ha quebrantado la sanción.

• SANCIÓN DE PROHIBICIÓN DE ACCESO

Los clubes y los/as responsables de organizar espectáculos deportivos deberán quitar la condición de socio, asociado o abonado a las personas sancionadas con la prohibición de acceso a recintos deportivos.

Se mantendrá esta **exclusión** durante el **período de cumplimiento de la sanción**.



SUJETOS RESPONSABLES

Serán responsables de las infracciones anteriores las **personas físicas y jurídicas** que actúen como autores y sus colaboradores/as.

Las sanciones se impondrán según el grado de participación.

Los jugadores/as, personal técnico y directivo, y demás personas sometidas a disciplina deportiva responderán de los actos contrarios a las normas o actuaciones preventivas de la violencia deportiva, cuando estas tengan lugar en el ejercicio de su función deportiva.

CRITERIOS MODIFICATIVOS DE LA RESPONSABILIDAD

Para determinar la sanción por conductas violentas, racistas, xenófobas e intolerantes, se considerarán los siguientes criterios:

- Arrepentimiento espontáneo, manifestación pública de disculpas y realización de gestos deportivos que expresen intención de corregir o enmendar el daño.
- Colaboración para localizar y aminorar las conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes de los clubes y demás personas responsables.
- Adopción espontánea e inmediata a la infracción de medidas para reducir o mitigar los daños derivados de esta.
- Intencionalidad o reiteración.
- Naturaleza de los **perjuicios** causados.
- Reincidencia: esto es, cometer más de una infracción de la misma naturaleza en un año.



Para determinar la sanción de los organizadores/as de competiciones y espectáculos deportivos, se considerarán los siguientes criterios:

- Intencionalidad o reiteración.
- Naturaleza de los perjuicios causados.
- Reincidencia: esto es, cometer más de una infracción en un año.

REGISTRO DE SANCIONES

Cada caso que se incluya en el Registro Central de Sanciones por violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte contendrá, como mínimo:

- Información del acontecimiento deportivo: lugar, fecha y clase de competición, entre otros.
- **Datos identificativos** de la entidad deportiva, organizador o particular sancionado.
- Sanción o sanciones impuestas.
- Infracción cometida.

Las **personas sancionadas** tienen derecho a ser informadas de su **inscripción en el Registro**.

El Registro tendrá una **Sección de prohibiciones de acceso** a recintos deportivos.



Las sanciones impuestas a seguidores/as de las entidades deportivas por cometer actos o conductas racistas, xenófobas, intolerantes o violentas (o que incitan a la violencia) se notificarán al club o entidad deportiva a que pertenezcan.

Así, se incluirá la **referencia** correspondiente en el **Libro de Registro** de actividades de seguidores/as y se aplicará la **prohibición de apoyo** a estos/as.

PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

Cualquier persona podrá denunciar las infracciones de esta Ley.

La persona que denuncie:

- Aportará las pruebas que tenga.
- No se considerará parte en el procedimiento, aunque se le notificará la resolución.

NORMATIVA

Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.